



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Fuentes públicas/ Funcionamiento

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1390/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en infraestructuras públicas de su localidad, en las que no se realizaría un mantenimiento adecuado.

Según se desprende de las manifestaciones del autor de la queja, en las fuentes públicas situadas en el Parque XXX de su municipio no se efectúa ningún mantenimiento, por ello estas infraestructuras aparecen descuidadas y carecen de funcionamiento. De estos hechos tiene constancia esa entidad local por el escrito presentado el día XXX, sin que por su parte se haya facilitado respuesta al mismo, ni se hayan solucionado los problemas que en él se suscitaban, razón por la cual se vuelven a reproducir ante esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Se adjunta fotografías donde se puede comprobar el estado de las fuentes públicas situadas en el parque XXX, las cuales son objeto de la queja.

Como se puede observar, dichas fuentes se encuentran en perfecto estado de mantenimiento y perfectamente cuidadas, por lo que, desde el servicio no se dio contestación al interesado, al poder comprobar él mismo, su estado de mantenimiento y cuidados.



El horario en que las fuentes se encuentran funcionando es limitado, debido a que no disponen de sistema de recirculación del agua y ello supone un derroche, se encienden en los momentos de mayor afluencia del parque”.

A la vista de lo informado, procede efectuar a esa administración unas breves consideraciones.

En primer lugar y en relación con la situación de mantenimiento de las fuentes públicas ornamentales situadas en el Parque XXX, hemos observado las fotografías aportadas y comprobado que se encuentran en perfectas condiciones.

En cuanto a la frecuencia en su encendido, viene condicionada por la instalación con la que cuentan, ya que no existe recirculación y por lo tanto su encendido continuo supondría un derroche de agua en un momento de sequía generalizada y de adopción de medidas de ahorro para evitar gastos superfluos en relación con este suministro, por lo que parece adecuada la posición de esa Administración al respecto.

En cualquier caso, debemos decir que la opción municipal entre un modelo u otro de fuente ornamental no resulta una cuestión que justifique una intervención de esta Defensoría en términos de supervisión de la actividad administrativa, entendiendo que, siempre que se respete la legislación sectorial aplicable, se trata de decisiones que se adoptan dentro del marco de competencias que corresponden a los gobiernos municipales y que, como tales, se puede estar o no de acuerdo con ellas, pero pertenecen al “*ius variandi*” inherente al ejercicio competencial de tales gobiernos.

El objeto de nuestra intervención en este caso es otro, y se enmarca en el ámbito del buen gobierno y de la participación ciudadana en los asuntos y decisiones públicas que les conciernen, así como en la necesidad de actuar con la máxima transparencia en orden a facilitar información sobre este tipo de decisiones.

Así las cosas, consta que se presentó un escrito ciudadano reclamando información sobre las razones por las que las fuentes referidas no se encontraban en funcionamiento y que dicho escrito no fue atendido por su parte, lo que ha motivado la posterior reclamación ante esta Defensoría.

Como sabe, esta Institución viene reiterando que los principios de eficacia y de buena administración exigen de las administraciones públicas que cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad les demanda, entre ellas, el deber de resolver las peticiones que le presenten los particulares, ya que para que estos puedan ejercer una adecuada defensa de sus derechos o de los intereses públicos se requiere tener conocimiento de la actuación administrativa y, en su caso, conocer la fundamentación de las resoluciones administrativas, de manera que no se les genere indefensión.



El artículo 103 de la Constitución Española señala que la actuación administrativa debe servir a los intereses de los ciudadanos, no debiendo repercutir las deficiencias y/o las carencias de la actuación administrativa sobre los mismos.

Resulta indudable, por tanto, que el Ayuntamiento debe dar el correspondiente trámite al escrito presentado por el interesado en este caso, con celeridad, ofreciéndole la respuesta que resulte procedente; considerando, además, que esta respuesta no presenta ninguna complejidad ni técnica, ni jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se facilite respuesta expresa a la solicitud de información presentada con fecha XXX, en cumplimiento de las determinaciones que se extraen del artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López